

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de diciembre de 2022. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que el abogado JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.346.371 de Bogotá, y T. P. No. 219440 en calidad de apoderado del Señor JHON ANDRES GALLARDO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.389.351 de Pasto — Nariño, solicita el levantamiento que pesa sobre el vehículo de su propiedad del señor GALLARDO RAMIREZ, ordenando librar oficio con destino a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA.

El presente proceso de terminó el 18 de julio de 2017, fallando declarar falta de legitimación en la causa por pasiva y declarar probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, absuelve a los demandados, se condena en costas, fallo que fue objeto de impugnación.

Mediante auto del 19 de julio de 2018, El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil – Familia, Confirmó la sentencia proferida el 18 de julio de 2017, condenando a la parte demandante en costas.

Se sigue a continuación del presente Ejecución promovida por CONALTRA S.A. en contra del señor GUILLERMO ARIAS GÓMEZ y LUIS FERNANDO ARIAS GÓMEZ.

Examinado el expediente físico, obra a folio 134 Cuaderno 2., oficio No. 3370 que data del 14 de julio de 2016 con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. ordenando la inscripción de la demanda en el vehículo de Placas XLK 420.

La anterior medida fue registrada en el Certificado de Tradición No. 13135. (Folio 291 C. 2). Sírvase Proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 1312

Rad. Juzgado: 2016-00248-00

En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por los señores **GUILLERMO ARIAS GÓMEZ Y LUIS FERNANDO ARIAS GÓMEZ** en contra de **WALTER**

ÁLVAREZ GALVIS, JHON ANDRÉS GALLARDO RAMÍREZ, CONALTRA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A., dispone:

1.-) Reconocer personería al abogado JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO, con C.C. No. 79.346.371 y T.P. No. 219440 para que represente al señor JHON ANDRES GALLARDO RAMIREZ en los términos y fines del poder conferido.

2.-) El Artículo 597 del C.G.P. que trata del Levantamiento del embargo y secuestro de las medidas cautelares establece en su numeral 5º, que la misma se levanta en el siguiente caso:

"5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa".

Teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó el 18 de julio de 2017, fallando declarar falta de legitimación en la causa por pasiva y declarar probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, y de conformidad con la norma antes cita, procede el Despacho al levantamiento y/o cancelación de la siguiente Medida Cautelar.

1.-) "Inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición del Vehículo de placas **XLK420**, automotor identificado con las siguientes características:

Clase: TRACTO CAMIÓN
MOTOR: 11124510
SERIE: CH96961705
CHASIS: CH96961705
PLACA: XLK420
MARCA: CHEVROLET
SRVICIO: PÚBLICO
LINEA: SUPER BRIGADIER 185
MODELO: 1996
CARROCERÍA: SRS
COLOR: ROJO
CUBICAJE: 1411

Medida comunicada mediante oficio No. 3370 del 14 de julio de 2022 con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

M.

